JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, doce de enero de dos mil veintiuno.

Rad. 2020-455

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E

1.- Ordenar que **CAMPO ELIAS DEVIA GOMEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, pague en el término de cinco (5) días a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. los siguientes conceptos:
a.- La suma de **$29.999.834.oo** por concepto de capital representado en el pagaré No. 066016100026667 más los intereses moratorios máximos legales permitidos desde el 14 de noviembre de 2019 hasta su cancelación total, y la suma de **$3.802.619.oo** por concepto de intereses de plazo causados entre el 13 de mayo y el 13 de noviembre de 2019
b.- La suma de **$5.199.190.oo** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4866470213748007 más los intereses moratorios máximos permitidos desde el 21 de diciembre de 2019 y la suma de **$491.843.oo** por concepto de intereses de plazo causados entre el 22 de agosto y el 20 de diciembre de 2019.

2º-.- Notifíquese este auto al demandado haciéndole entrega de la demanda y sus anexos advirtiéndole que tienen cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales correrán conjuntamente.

3º.- Reconocer a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON como apoderado judicial del ejecutante en los términos y para los fines del memorial poder anexo.

MEDIDA CAUTELAR

Se Decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 350-33361. Ofíciese en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

NOTIFIQUESE.